

JUZGAMIENTO CONSTITUCIONAL

El Jefe de la Sección de Fomento, Sr. D. Andrés González Ponce, Jefe de la Sección de Fomento.

JUZGAMIENTO CONSTITUCIONAL

El Jefe de la Sección de Fomento, Sr. D. Andrés González Ponce, Jefe de la Sección de Fomento.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid núm. 351, correspondiente al domingo 16 del actual, se inserta por el Ministerio de la Gobernación la siguiente ley:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1856 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán también en el servicio activos los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

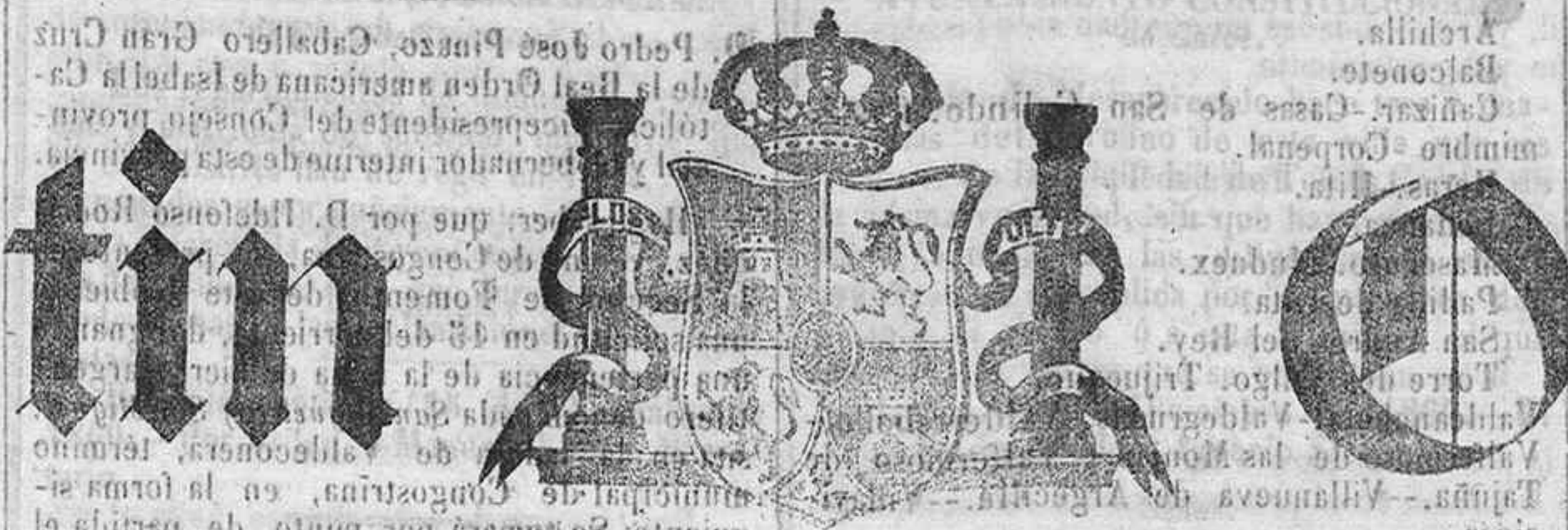
Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el pueblo y cupo á que correspondan.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se vayan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernación se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.) Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines consiguientes. Guadalajara 20 de Diciembre de 1860.—El G. I. Pedro José Pinazo.

LA JUNTA DE CENSO DE POBLACION DE LA PROVINCIA Y CIUDAD DE GUADALAJARA A SUS HABITANTES.

Por Real decreto de 31 de Octubre último se ha servido mandar S. M. la Reina (q. D. g.) se lleve á efecto el empadronamiento general de todos los habitantes de la Península é Islas adyacentes en la noche del 25 al 26 del corriente.

Segun por el mismo Real decreto se previene, todos los habitantes, sin excepción, así nacionales como extranjeros hallados á la sazón en España, serán empadronados en la casa ó paraje en que pernoctaren el dia de la inscripción, cualquiera que sea su naturaleza, su vecindad ó domicilio.

Para llevar á cabo tan importante empresa se ha constituido en esta capital la Junta que ha de entender, entre otros en los trabajos relativos á la inscripción de los habitantes de la misma y su término jurisdiccional, y establecido la Secretaría que se ocupa de las operaciones preliminares en la calle Mayor alta núm. 45 cuarto bajo.

En esta dependencia podrán adquirir los vecinos de esta localidad cuantas noticias deseen para cumplir mejor con las órdenes del Gobierno, y allí les serán resueltas cuantas dudas se les ofrezcan.

En esta atención, los individuos que tienen la honra de formar parte de la expresada Junta, han creído deber dirigirse, como lo hacen, á todos los habitantes de esta ciudad y su término, para hacerles entender las obligaciones que les imponen los artículos de la Real instrucción de 10 de Noviembre último, dictada para la ejecución del Real decreto de 31 de Octubre que arriba se cita.

Los artículos que más inmediatamente les concierne, se insertan á continuación, sin perjuicio de las explicaciones que les harán los encargados de reparir las cédulas.

La Junta creeria inferir una ofensa á la cultura de cada uno de los vecinos á quienes se dirige, si con el fin de obtener el mejor resultado en un trabajo que el Gobierno fia al patriotismo y dignidad de sus administrados, les excitara al cumplimiento de sus deberes con inoportunas amonestaciones.

Innecesarias son estas cuando se tiene seguridad del buen espíritu del país, y cuando el engrandecimiento de su patria es el anhelo constante de todos español.

Por eso la mayor parte de los individuos que constituyen la Junta y que están facultados por la instrucción para excusarse de aceptar el cargo de Vocales, se han apresurado á admitirle seguros á la vez de la ardiente cooperación de sus compatriotas.

La Junta, por último, no ha tenido inconveniente en manifestar al Gobierno de S. M., que los trabajos censales de esta capital y provincia, serán ejecutados con la exactitud y ordenado método que está mandado, y que todos los habitantes sin excepción sabrán hacerse dignos de la consideración del Gobierno y de la Reina.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino, Presidente de la Junta, Pedro José Pinazo.

Señores que componen la Junta.

Presidente, Excmo. Sr. D. Pedro José Pinazo, Gobernador interino

Vicepresidente, D. Juan de Mata Arribas

D. Diego García, Diputado provincial.

D. José Serrano, idem idem

Sr. Administrador principal de Hacienda pública.

Sr. Ingeniero Jefe de Caminos.

Sr. D. Juan de Dios Gonzalez, Tercer Alcalde del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Sr. D. Rafael Viejo Medrano, Regidor de idem idem.

Sr. Secretario del Gobierno civil.

Sr. Ingeniero Jefe de Minas.

Sr. D. Vicente Rentería.

Sr. D. Juan Miranda y Abreu.

Sr. D. Blas Hernandez Santa María.

Sr. D. Roman Atienza.

Sr. D. Manuel Mamerto de Heras

D. Andrés Gonzalez Ponce, Jefe de la Sección de Fomento.

Sr. D. Máximo Moraleda.

Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Sr. Inspector de Instrucción primaria.

Sr. D. José Senties.

Sr. D. Faustino Gilabert, Inspector del Cuerpo de Estadística.

Sr. D. José de Java y Menarquez, idem idem.

Sr. D. Matías Torres Estelá, idem idem.

Secretario, D. José Molina.

Artículos de la instrucción que arriba se citan.

Art. 13. Las cédulas se distribuirán á los vecinos en un solo dia, que será precisamente el 25 de Diciembre, en cuya noche ha de hacerse la inscripción.

Art. 17. Las Juntas anunciarán anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, y en términos concisos y claros, el objeto de las cédulas de inscripción, la manera de llenarlas; el deber que tienen de hacerlo todos los vecinos cabezas de casas ó jefes de establecimientos; y las penas en que pueden incurrir por toda omisión ó por la alteración maliciosa de alguna circunstancia esencial.

Art. 22. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condicion, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción que se le presente por los agentes ó delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

Art. 23. Repartidas las cédulas para la inscripción nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que hayan pasado la noche de la inscripción en cualquier punto de la Península é Islas adyacentes, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo presentes al efecto las advertencias y artículos penales estampados á su respaldo.

Art. 24. Dichas cédulas se llenarán por los mismos cabezas de casa ó jefes inmediatos de establecimientos á quienes se hayan entregado; y solo en el caso de que no sepan escribir con claridad, ó de que se hallen imposibilitados de hacerlo, se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados.

Art. 52. Los vecinos cabezas de familia ó jefes que tengan precisión de ausentarse despues de las doce de la noche de la inscripción presentarán las cédulas correspondientes ántes de su salida, ó dejarán persona autorizada que las entregue al agente encargado de recogerlas.

Art. 53. Los distribuidores de cédulas advertirán á los jefes de familia el cuidado con que deben expresar la profesión, ocupación y condicion de cada uno de los individuos insertos, según se marca en la casilla respectiva, y según las notas que llevan las mismas cédulas.

En caso de omisión, será cargo de los



distribuidores el llenarla con pleno conocimiento.

Art. 69. Serán castigados con arreglo al art. 285 del Código penal, (1) los que desobedecieren gravemente a la Autoridad, negándose á llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción, ó indujeren ó cooperaren á igual desobediencia por parte de otros.

Art. 70. El Gobernador ó Alcalde que tuviere noticia de cualquiera de los delitos previstos en los anteriores artículos dará parte inmediatamente al Juez, y pondrá á su disposición al culpable para que proceda desde luego á la formación de causa.

Art. 71. Serán castigados como reos de faltas con sujeción á las leyes:

1.º Los que no dejasen en casa á persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren á la Autoridad en el plazo señalado, conforme á lo dispuesto en el art. 52.

2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren á la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquiera inexactitud maliciosa.

Art. 72. Las faltas de que trata el artículo anterior, serán inmediatamente castigadas por los mismos Alcaldes, ó Gobernadores en su caso, con las penas correspondientes, según la gravedad del hecho y las atribuciones de la Autoridad que las imponga.

Beneficencia.—Circular.

Sin embargo de que en la circular de este Gobierno de 6 de Noviembre último, inserta en el Boletín núm. 134, de 7 del mismo, se hicieron las prevenciones convenientes para que todos los Alcaldes remitiesen dentro del expresado mes, sin falta alguna, la nota de sordo-mudos y ciegos que haya en sus respectivos distritos, he visto con el mayor disgusto la falta de cumplimiento de las de los pueblos que á continuación se expresan, abandonando al olvido un asunto tan laudable que tiene de mejorar la triste situación de unas personas que han permanecido ordinariamente relegadas á la mendicidad.

Dispuesto como estoy á corregir estas omisiones que retrasan con grave perjuicio el cumplimiento de las sabias disposiciones del Gobierno de S. M., he determinado hacer á los Alcaldes morosos las prevenciones siguientes:

1.º En el término de tercero día, sin excusa ni pretexto alguno, se remitirán á este Gobierno las notas de que se hace mérito, arregladas al modelo circular al efecto.

2.º Los que dejen pasar este término sin cumplirlo, quedarán desde luego incurso en la multa de 100 rs., que se harán efectivos en el papel correspondiente.

3.º Para conseguirlo así, y para recoger las expresadas notas, partirán desde luego comisionados de apremio á costa de los Alcaldes morosos.

Esto no obstante, abrigo la íntima convicción de que ninguno dará motivo á la aplicación de estas penas, creyéndoles animados de los mejores sentimientos humanitarios en favor de un pensamiento tan benéfico y provechoso, que lleva consigo una verdadera obra de caridad.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

Pueblos que no han remitido las notas de sordo-mudos y ciegos.

Partido de Atienza.

Albendiego.—Alcolea del Pinar.—Alcorlo.—Aldeanueva de Atienza.—Atienza.—Cabezadas.—Cañamares.—Cardenosa.—Cercadillo.—Condemios de Abajo.—Condemios de Arriba.—Madrigal.—Ordial.—Paredes.—Rebollosa de Jadraque.

(1) Art. 285. «Los que desobedecieren gravemente á la Autoridad ó á sus agentes en asuntos del servicio público, serán castigados con la pena de arresto mayor ó prisión correccional, y multa de 20 á 200 duros.»

San Andrés del Congosto.
Tordelrábano.
Valdelcubo.—Valverde.
Zarzuela de Jadraque.

Partido de Brihuega.

Archilla.
Balconete.
Cañizar.—Casas de San Galindo.—Castámbre.—Corpenal.
Heras.—Hita.
Ledanca.
Masegoso.—Mudux.
Padilla de Hita.
San Andrés del Rey.
Torre del Vulgo.—Trijueque.
Valdeancheta.—Valdegrudas.—Valderrebollo.—Valfermoso de las Monjas.—Valfermoso de Tajuna.—Villanueva de Argecilla.—Villaviciosa.
Yela.—Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Arbeteta.—Azañon.
Canredondo. Cifuentes.—Cagoller.
Duron.
Huertahernando.
Inviernas.
Sotillo.
Trillo.
Valdelagua.—Val de San García.—Valtablado del Río.—Villarejo de Medina.
Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

Arbancon.—Arroyo de Fraguas.
Cogolludo.—Colmenar de la Sierra.
Fuencemillan.—Fuentelabiguera.
Majaelrayo.—Málaga.—Membrillera.—Mesones.—Mierla.—Monasterio.—Mariel.
Puebla de Valles.
Uceda.
Valdenuño.—Valdopeñas de la Sierra.—Valdesotos.—Viñuelas.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva.—Azuceca.
Centenera.—Ciruelas.
Galápagos.
Lupiana.
Mohernando.
Pozo de Guadalajara.
Quer.
Tórtola.—Torrejon.
Usanos.
Valbuena.—Villanueva de la Torre.
Yebes.—Yunquera.

Partido de Molina.

Alcoroches.—Anchuela del Campo.—Anchuela del Pedregal.
Baños.
Campillo de Dueñas.—Clares.—Corduente.—Cabillojo del Sitio.
Estabiles.
Fuentelsaz.
Lebranon.
Mazarete.—Molina.
Peñalen.—Piqueras.—Prados-redondos.
Rillo.—Rueda.
Setiles.
Terraza.—Tordesilos.—Torrecuadrada de Molina.—Traid.
Valhermoso.—Vilhel de Mesa.
Yunta.

Partido de Pastrana.

Albares.—Armuña.
Diebros.
Escariche.
Fuentelaencina.—Fuentenovilla.
Hontova.
Mazuecos.—Moratilla.
Pastrana.—Pioz.—Pozo de Almoquera.
Romanones.
Valdeconcha.
Zorita.

Partido de Sacedón.

Berniches.
Chillarón.
Escamilla.
Millana.
Olivar.
Pareja.—Peralvecho.
Salmeron.
Torroneiras.

Partido de Sigüenza.

Aguilar.
Bujalaro.
Cendejas del Medio.—Córtes.
Huérmeces.
Jirueque.
Laranueva.
Mandayona.—Moratilla.
Horna.

Pelegrina.
Riosalido.
Sigüenza.
Tortonda.—Torrevaldealmeidas.
Viana de Jadraque.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ildefonso Rodríguez, vecino de Congostina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 45 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro argéntifero denominada *San Miguel* (a) *San Miguel*, sita en la ladera de Valdeconera, término municipal de Congostina, en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el pozo antiguo de dicha mina, denominado *Pozo Maestro*, sito donde estuvo el malacate, desde cuyo punto se medirán para su longitud en dirección Norte 150 metros, y los otros 150 restantes al Sur; para su latitud se medirán desde el referido punto 100 metros, al Saliente ó los que haya hasta interesar completamente con la primera pertenencia *Virgen de Marzo*, y los 100 metros restantes al Poniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Diciembre de 1860.—El G. I., Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y según acuerdo de ayer, se remiten para su reconocimiento y demarcación al Sr. Ingeniero de Minas los expedientes de registro del término de Hiedelaencina, titulados *Asuncion y Amstad*, el primero de D. José María Lapuente, y el último de D. José María Pantoja, vecinos de Madrid, mediante hallarse practicando dichas operaciones con otros expedientes, según antes de ahora se tiene anunciado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1860.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Soria.

D. Martín Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Por el presente se cita y emplaza á Victor Oviedo, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho días nombre en la Audiencia territorial de Burgos un Abogado de los pobres, que se encargue de su defensa en el pleito que en este Juzgado incoó contra los testamentarios y demás representantes del difunto D. Hermenegildo Aragonés, vecino que también fué de esta repetida ciudad, sobre pago de 34,000 rs., y que se halla en apelación en aquella Superioridad; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 15 de Diciembre de 1860.—Martín Alvarez de Zárate.—Por mandado de su Señoría.—Julian José Villaverde.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torronteras.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1861 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados presentarán las reclamaciones que estimen justas

en el término señalado; pues pasado no se admitirá reclamación alguna.
Torronteras 15 de Diciembre de 1860.—P. O.—Pascual Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aneas.

Hallándose concluida la distribución sobre los millares de riqueza rústica, urbana y ganadería del cupo y recargos de la contribución de inmuebles para el año próximo de 1861, por lo tanto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que se crean agraviados en dicha distribución puedan reclamar de agravio en el término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en el Boletín.

Aneas 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Bernardo Puerta.—P. A. D. A.—Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mochales.

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante por renuncia del que lo obtenía; su dotación consiste en 125 fanegas de trigo de buena especie pagadas por iguales de vecinos, cobradas por el profesor, y 35 fanegas para un manco que rasure, cobradas y pagadas en igual forma; con mas 160 rs. por la asistencia de los pobres, pagados de los fondos municipales, casa gratis para el profesor, libre de contribuciones menores de subsidio; cuya vacante se proveerá á los treinta días de la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte.

Mochales 14 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Gregorio Romero.—P. S. M.—Blas Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Los repartimientos de la contribución territorial, subsidio y consumos para el año de 1861, se halla concluido y se pondrá al público desde el día 18 hasta el 26. Lo que se hace saber á todo vecino del pueblo y hacendados forasteros de Huérmeces, Santuste, Angón, Negredo, Cendejas de la Torre, Cendejas de Medio y Baidas, en la Secretaría de Ayuntamiento; para que el que se sienta agraviado acuda en dicho término que se les oirá su reclamación.

Vianilla de Jadraque 16 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Gil García.—El Secretario, Jerónimo Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El repartimiento individual de la contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año inmediato de 1861 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para oír cuantas reclamaciones se presenten, según la ley; pasados los cuales no se atenderá ninguna y se le dará el curso que está mandado.

Arbancon 18 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Marcelino Aberturas.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1861 se expone al público por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciéndolo igualmente de la matrícula del subsidio industrial, para que de uno y otro puedan enterarse de las cuotas que á cada uno ha correspondido, y pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Bañuelos 17 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Nicolas.—Por acuerdo.—Andrés Torija, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Membrillera.

La Junta pericial de este distrito ha dado por concluido el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, el que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de ocho días.

Membrillera 13 de Diciembre de 1860.—El Presidente, José Asanza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdesotos.

Hallándose terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, el de consumos y matrículas de subsidio para 1861, y aprobados por la Municipalidad, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en cuyo tiempo se pueden enterar los contribuyentes de sus cuotas y pueden reclamar el que se creyere agraviado; pues pasado dicho tiempo no serán oídas sus instancias.

Valdesotos 13 de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Ildefonso Gamio. Por acuerdo del Ayuntamiento: — Ambrosio Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Canales del Ducado.

Los repartos de la contribución de inmuebles, subsidio industrial y de consumos de dicho pueblo correspondientes a 1861 se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Municipalidad por término de ocho días, contados desde el día que corresponde el presente Boletín, para oír las reclamaciones que se presenten durante el mismo período. Canales del Ducado 15 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Julian Peco. — Manuel Pérez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cantalojas.

Los repartimientos de inmuebles, consumos y matrícula del subsidio industrial que en este pueblo han de regir en el año de 1861, se hallan terminados y de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden hacer sus reclamaciones los que se crean agraviados.

Cantalojas 15 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Antonio Cerezo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gárgoles de Arriba.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año próximo de 1861 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, dentro de los cuales los que se crean agraviados presentarán las oportunas reclamaciones.

Gárgoles de Arriba y Diciembre 17 de 1860. — El Alcalde, Cirilo Pardo. — Por su mandado. — José María Estéban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuenteviejo.

Autorizado este Ayuntamiento para su habitar los pastos del cuartel del monte de estos propios titulado Fuente Rama, cuyo aprovechamiento será en el año de 1861, en los meses no comprendidos en la beta por 300 cabezas de ganado lanar y precio de 2 reales 50 cént. cada una, se señala para su remate el día 30 de los corrientes a las diez de la mañana, en la Sala consistorial.

Fuenteviejo 11 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Antonio Sanchez. — Por su mandado. — Mateo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Montarrón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1861, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el día de la fecha del anuncio, en cuyo período se podrán hacer las reclamaciones que puedan convenir a los contribuyentes.

Montarrón 14 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Juan Martínez. — José Aillon, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Masegoso.

En el día de ayer desapareció del monte de esta, titulado la dehesa, un macho lechar de la pertenencia de Francisco Peña, de esta vecindad, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, con el pelo que nació, bastante cubierto, hociblanco, oscuro, bastante fuerte de ramos, sin poder dar mas razones ni señas por hacer ocho días que lo había comprado. Lo que se hace saber por medio de este, por si fuese habido en algun punto lo presente al mencio-

nado Francisco, quien le abonará los gastos que haya causado.

Masegoso 14 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Pedro Flores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Riba de Santillana.

Los repartimientos de inmuebles, consumos y matrícula de subsidio industrial que en este distrito han de regir en 1861, están terminados y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que durante dicho período se hagan las reclamaciones que crean justas.

Riba de Santillana 15 de Diciembre de 1860. — Por orden. — Manuel Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de La Olmeda de Cobeta.

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio de este pueblo para el año de 1861 se hallan concluidos y se hallan expuestos al público por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

La Olmeda de Cobeta 15 de Diciembre de 1860. — El Presidente de la Junta, Santos Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Lebrancón y sus agregados.

El amillaramiento formado para el reparto de la contribución territorial del año de 1861 se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

También se halla formada la matrícula industrial y de comercio correspondiente a dicho año, y en igual forma se les previene a toda clase y sugeto industrial.

Cuyo plazo pueden hacer las debidas reclamaciones los que se crean agraviados.

Lebrancón 14 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Simon del Molino. — Por orden. — Manuel Jimenez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

A los nueve días despues delon que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial y hora de diez a doce de su mañana se celebrará el primer remate de arriendo, y a los nueve siguientes del segundo, de la medida del vino al por mayor, ó sea el oficio de correduría para el año de 1861, bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en la Sala capitular, en donde tendrán lugar dichos actos.

Yunquera 17 de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Pablo Rello.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año de 1861 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, por espacio de ocho días que se contarán desde el día en que aparece inserto en el Boletín oficial, para conocimiento de los contribuyentes, y hagan las reclamaciones que crean convenientes; pasado los cuales no se oirá ninguna reclamación.

Yunquera 17 de Diciembre de 1860. — El Alcalde Presidente, Pablo Rello.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Renera.

Hallándose formada la matrícula de subsidio de este pueblo para el año de 1861, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Renera 18 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Juan Antonio Morena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Horche.

Hallándose formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año de 1861, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de ocho días posteriores al en que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial, puedan los contribuyentes inscriptos en ella reclamar los agravios que creyeren haber experimentado; teniendo

entendido que transcurrido el término prescrito no será oída reclamacion alguna.

Horche 17 de Diciembre de 1860. — El Alcalde constitucional, Miguel Mora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galve.

Habiendo desaparecido hace tres ó cuatro días del término de esta villa una res vacuna, de la propiedad de don Tomás Conde, de la misma vecindad, así que haya podido hallarlo a pesar de las diligencias al efecto practicadas, se suplica por el presente den aviso a su dueño ó a esta Alcaldía, el que satisfará los gastos que se ocurriesen.

Galve 14 de Diciembre de 1860. — El Teniente de Alcalde, Ignacio Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torremocha del Campo.

Un huey de cinco años, pelo castaño, un hierro en el anca derecha formando cruz, astas pequeñas, despuntada la oreja izquierda y rota la derecha, rasgado está un poco.

Torremocha del Campo 10 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Ramon Garcia Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Uceda.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda el molino harinero de el común de vecinos de este pueblo, por cuatro años, que dará principio el día 1. de Enero del año próximo y finalizará en 31 de Diciembre del año 64, bajo las condiciones que están de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá efecto el día 25 de Diciembre próximo venidero, de diez a doce de su mañana.

Uceda 22 de Noviembre de 1860. — El Alcalde, Julian Criado. — P. S. M. — Dámaso Alcalde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio del año de 1861, se halla expuesto al público por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que llegue a noticia de los interesados; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Valdearenas 13 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Sebastian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yela.

Concluido el repartimiento de bienes inmuebles para el año próximo de 1861, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en los cuales podrán reclamar los interesados, si se sienten agraviados.

Yela 11 de Diciembre de 1860. — Por orden del Alcalde. — Felipe Catalina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Triunquera.

Terminada la rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los hacendados del pueblo y forasteros dirijan sus reclamaciones hasta el día 25 del corriente; pasado dicho plazo no serán oídas.

Triunquera 12 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Pascual Encabo. — Castor Canameres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial para 1861, el que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término pueden examinar los contribuyentes comprendidos en el, así de este pueblo como vecinos forasteros, y producir las quejas que a su juicio crean admisibles.

Villaviciosa 14 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Francisco Lázaro. — Por mandado de la Junta pericial. — Marceliano Centenera, Secretario.

entendido que transcurrido el término prescrito no será oída reclamacion alguna.

Horche 17 de Diciembre de 1860. — El Alcalde constitucional, Miguel Mora.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galve.

Habiendo desaparecido hace tres ó cuatro días del término de esta villa una res vacuna, de la propiedad de don Tomás Conde, de la misma vecindad, así que haya podido hallarlo a pesar de las diligencias al efecto practicadas, se suplica por el presente den aviso a su dueño ó a esta Alcaldía, el que satisfará los gastos que se ocurriesen.

Galve 14 de Diciembre de 1860. — El Teniente de Alcalde, Ignacio Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torremocha del Campo.

Un huey de cinco años, pelo castaño, un hierro en el anca derecha formando cruz, astas pequeñas, despuntada la oreja izquierda y rota la derecha, rasgado está un poco.

Torremocha del Campo 10 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Ramon Garcia Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Uceda.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arrienda el molino harinero de el común de vecinos de este pueblo, por cuatro años, que dará principio el día 1. de Enero del año próximo y finalizará en 31 de Diciembre del año 64, bajo las condiciones que están de manifiesto en el acto del remate, el cual tendrá efecto el día 25 de Diciembre próximo venidero, de diez a doce de su mañana.

Uceda 22 de Noviembre de 1860. — El Alcalde, Julian Criado. — P. S. M. — Dámaso Alcalde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

Terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio del año de 1861, se halla expuesto al público por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que llegue a noticia de los interesados; pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Valdearenas 13 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Sebastian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yela.

Concluido el repartimiento de bienes inmuebles para el año próximo de 1861, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de ocho días desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en los cuales podrán reclamar los interesados, si se sienten agraviados.

Yela 11 de Diciembre de 1860. — Por orden del Alcalde. — Felipe Catalina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Triunquera.

Terminada la rectificación del amillaramiento por la Junta pericial de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los hacendados del pueblo y forasteros dirijan sus reclamaciones hasta el día 25 del corriente; pasado dicho plazo no serán oídas.

Triunquera 12 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Pascual Encabo. — Castor Canameres, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial para 1861, el que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término pueden examinar los contribuyentes comprendidos en el, así de este pueblo como vecinos forasteros, y producir las quejas que a su juicio crean admisibles.

Villaviciosa 14 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Francisco Lázaro. — Por mandado de la Junta pericial. — Marceliano Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

Relacion de las pérdidas que experimentó D. Antonio Toledo, vecino de la ciudad de Molina de Aragon, durante la última guerra civil, y las cantidades en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Exema. Diputacion y Ayuntamiento.

Table with 2 columns: Description of losses and Amount in Rs. y vn. Items include 500 sheep, 50 goats, 100 male goats, and 200 mules.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para si alguna persona tiene algo que reclamar lo haga ante el Sr. Gobernador de la misma en el preciso término de ocho dias, pues pasado dicho término se le dará a el expediente el curso que corresponda.

Molina 3 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Joaquin Montesoro.—El Secretario, Tomás Torrecilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORENILLA.

Relacion de las cantidades en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Excelentísima Diputacion provincial y Ayuntamiento las pérdidas que sufrieron varios vecinos del pueblo de Morenilla durante la última guerra civil, á saber:

Table with 4 columns: Número, Interesados, Efectos que perdieron, and Rs. y vn. Items include sheep, goats, and wheat.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para si alguna persona tiene que reclamar lo verifique ante el Sr. Gobernador civil en el término de diez dias.

Morenilla 5 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Manuel Malo.—El Secretario, Tomás Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Terminada la matricula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año de 1861, queda expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para oír las reclamaciones que se hagan; prevenidos los inscriptos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Mondejar 14 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Los repartimientos de todas contribuciones correspondientes á esta villa, que han de servir en la misma para su recaudacion en el próximo año de 1861, se hallan concluidos y se tendrán expuestos al público en esta Secretaria por término de ocho dias contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas, reclamando lo que crean justo, pues pasado dicho tiempo no se oír á ningun contribuyente, bien sea del pueblo ó forastero, parándole el perjuicio que haya lugar.

Hontanillas 14 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Joaquin Rebollo.—Por su mandado.—Bernardino Rebollo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles y las matriculas de subsidio para el año de 1861, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes que se crean agraviados presenten las oportunas reclamaciones.

Torrebeñena 15 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Santos Ródenas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el viniente año de 1861, se halla terminado, el que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Tórtola 14 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Lino Estuñiga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

Terminados los trabajos de repartimientos de la contribucion territorial, consumos y matricula de subsidio industrial y de comercio para el año próximo venidero de 1861, se hallan expuestos al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, dentro del cual se oírán las reclamaciones.

Solanillos del Extremo 15 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Diego Yela.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Labros.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta poblacion para el próximo año de 1861, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con objeto de que los contribuyentes que en él figuran hagan las reclamaciones que les convengan.

Labros 14 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Eusebio Urraca Hernandez.—Por acuerdo de la Junta pericial.—Pablo Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Hallándose verificado el repartimiento individual del cupo y recargos que han sido señalados á este distrito por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1861, se anuncia á los contribuyentes de ambas secciones, para que se enteren de las cuotas que deben satisfacer y puedan reclamar de agravió por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del apéndice de recificacion. Se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; que pasados sin verificar oposicion se llevarán á efecto sus trámites y las reclamaciones desestimadas como presentadas en tiempo inhábil.

Somolinos 12 de Diciembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Tomás Nieto y Cerezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Se halla terminado el repartimiento de la

contribucion industrial de este pueblo y sus agregados Estriégana y Jodra, para el año próximo de 1861; los contribuyentes inscriptos en el mismo, podrán enterarse de las cuotas que á cada uno le ha cabido, desde el 15 al 23 del actual, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, en cuyo tiempo podrán elevar á esta Alcaldía las reclamaciones que crean por conveniente; caducado que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Sauca 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio de Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Bódera.

Por término de ocho dias se halla al público á los fines de las disposiciones vigentes el padron rectificado de riqueza imponible para la contribucion territorial, urbana y ganaderia de 1861, para los contribuyentes de este pueblo y limitrofes terratenientes.

La Bódera y Diciembre 10 de 1860.—El Alcalde constitucional, Angel de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Los repartimientos de inmuebles y consumos, así como la matricula de subsidio de este pueblo se hallan terminados y por consiguiente expuestos al público hasta el 23 de los que rigen, en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villaverde del Ducado 11 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Melchor Redondo.—El Secretario, Julian Mablóna.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, el cual ha de servir de base en el próximo año de 1861, se halla concluido y por consiguiente aprobado por este Municipio; para lo que se anuncia al público por término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y fijado al público en estos estrados para que los contribuyentes del pueblo y hacendados forasteros usen del derecho de reclamar; pues pasados por justas que sean no serán oídas.

Campisábalos 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Francisco de Pedro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Por término de ocho dias se halla al público á los fines de las disposiciones vigentes el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1861, para que en dicho término los agraviados presenten las reclamaciones que crean justas los comprendidos en él. Del mismo modo y con las mismas formalidades se encuentra el repartimiento del subsidio industrial para dicho año; los agraviados en el mismo período pueden hacer sus reclamaciones.

Romancos 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Gaspar Jdraque.—El Secretario, Silvestre de la Iglesia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Se halla ultimado el repartimiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de funcionar en la futura anualidad de 1861, el que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el día 8 del que rige al 16 inclusive; dentro de dicho período podrán reclamar de agravió los en él inscriptos, por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al presente.

Gascuña y Diciembre 7 de 1860.—El Presidente, Benito Somolinos.—P. O.—El Secretario interino, Vicente Llorente Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Los repartimientos de inmuebles, consumos y la matricula del subsidio se hallan concluidos y á disposicion de los vecinos que quieran enterarse en la Secretaria de Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término se oírán las reclamaciones.

Zaorejas 13 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Agapito Lopez.—El Secretario, Victor Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1861 se halla concluido, el cual se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha.

Setiles 11 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Lopez.—D. O. D. A.—Domingo Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1861, el cual se halla expuesto al público por el término de seis dias, para que los contribuyentes inscriptos en él hagan las reclamaciones que sean justas y legítimas, y pasados no se oírán.

Tordelrábano 12 de Diciembre de 1860.—El Presidente, José Andrés.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Hilario Jarabo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayatón.

Se halla concluido el amillaramiento para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de 1861 y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, como igualmente se hallan concluidas las matriculas del subsidio industrial y de comercio, por igual tiempo que el amillaramiento, á los fines prevenidos en la ley.

Sayatón 12 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Anton.—El Secretario interino, Francisco Jimenez Romó.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1861, los terratenientes de esta villa y los demás vecinos de Peñalver, Budia, Yélamos de Abajo, Balconete y Valle ramoso de Tajuña, terratenientes en esta, se presentarán á revisarle y á reclamar de agravió si le hubiere, en término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Irueste 13 de Diciembre de 1860.—El A., Juan de Dios Garcia.—P. S. M.—Manuel Coronado, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

El día 25 de los corrientes de diez á doce de su mañana, ante los Señores de esta villa y la de su agregado Moranchel, cabeza de distrito municipal, tendrá efecto la subasta de los arbitrios municipales concedidos á sus propios, para cubrir en parte el déficit de su presupuesto municipal aprobado, cuales son los de pesos y medidas y puestos de los locales en los mercados, para el año próximo de 1861. En el mismo día y hora se remaldrán las licitaciones que se presenten á los derechos de los consumos con la venta al por menor y á la exclusiva de ambas poblaciones para el mencionado año; cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales, por no haber habido hasta esta fecha licitadores, teniéndose presentes los pliegos de condiciones.

Cifuentes 14 de Diciembre de 1860.—El Teniente Alcalde Presidente, Zacarías Rodriguez.—Por su mandado.—Francisco Diego Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para 1861 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de la ley.

Berninches 12 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, José Alba.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Santiago Martinez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate en arrendamiento sin perjuicio de la venta de los dos hornos de pan-cocer de estos propios, esta Corporacion municipal ha señalado segundo remate para el día 30 de los corrientes de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y acto del remate.

Berninches 12 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, José Alba.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Martinez.